

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Y LA EMPRESA

### PTKDELECUADOR S.A.

Conste por el presente documento, el convenio que a continuación se expresa, el mismo que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: INTERVINIENTES. -**

Comparecen a la celebración de este instrumento por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, que en adelante se denominará "**ULEAM**", legalmente representada por el señor Dr. Zambrano Zambrano Marco Tulio, con cédula de ciudadanía No. 130550195-7, en su calidad de Rector y Representante legal; y, por otra parte, la empresa **PTKDELECUADOR S.A.**, legalmente representada por el Sr. Jorge Andrés Gagliardo Hidalgo, en su calidad de Gerente General, con cédula de ciudadanía N° 090894403-6 que en adelante se denominará "**EMPRESA**", quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración acorde a las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### **DECLARACIONES.-**

**PRIMERA.** Ambas son instituciones con personería jurídica para hacerse representar en la firma de Convenios relacionados con sus actividades académicas, científicas y culturales.

**SEGUNDA.** Ambas instituciones manifiestan su voluntad de brindarse apoyo mutuo para el mejor desempeño de sus objetivos, misión, visión que las regente.

#### **CLÁUSULAS**

##### **PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, dederecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica "Eloy Alfaro", tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamento e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos

académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

La sociedad actual exige cada vez más un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos. Es necesario e imperioso desarrollar las potencialidades de los estudiantes universitarios, afin de que adquieran experiencia y conocimientos necesarios que complementen su formación; académica, y a la vez contribuyan con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, celeridad; pilares fundamentales de la administración pública.

**PEGATANKE** tuvo sus inicios hace 10 años en Venezuela, decidieron emprender su negocio con la fabricación de un producto con características especiales (pegamento epoxico) que permitía pegar cualquier tipo de superficie. Gracias a las bondades del producto les permitió posesionarse en el mercado venezolano.

En el año 2013, producto de la crisis económica de Venezuela, deciden expandirse y escogen a Ecuador para establecerse y activar sus operaciones, aperturando así PTKDELECUADOR S.A. Siendo Ecuador la matriz y fuente de exportación de cada uno de nuestros productos.

Actualmente nuestros productos tienen presencia en 20 países y 10 islas del Caribe, con proyección de crecimiento en los próximos años.

## **SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-**

### **2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:**

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

*“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

**“Art. 39.-** El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**“Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**“Art. 329.-** Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

## 2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

**“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.-** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

**“Art. 48.- Del Rector o Rectora.-** El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto

*respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

**Art. 87.-** *Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

**“Art. 125.-** *Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos de estudiante regular”.*

### **2.3 El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-Nº111- 2019, expedido por el CES, reformado a febrero del 2019, contempla:**

**“Art. 53.-** *Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.*

*Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.*

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

#### **2.4 LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, determina:**

**Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** Son atribuciones de el/la Rector/a:

**18.** Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

#### **2.5 LA LEY DE LA JUVENTUD; determina:**

**Art. 14.- "Políticas de promoción de los derechos a la educación.-** Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;

#### **2.6 LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, determina:**

**Art. 3.- AMBITO.-** Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.

#### **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

Con tales antecedentes las partes acuerdan desarrollar un programa de pasantías y/o prácticas pre-profesionales de las carreras de la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, con el fin de fortalecer la formación y desarrollo de futuros profesionales.

#### **CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -**

Dicha cooperación se basará en:

- a. Fortalecer los conocimientos de los y las estudiantes de pregrado de la ULEAM a través de Prácticas Pre Profesionales en beneficio de la sociedad.
- b. Fomentar la vinculación con la colectividad, por parte de los estudiantes de la ULEAM, que cursen estudios de pregrado; quienes podrán realizar sus labores de vinculación en los espacios, laboratorios, unidades, dependencias, laboratorios, departamentos, en calidad de practicantes siempre y cuando exista la coordinación respectiva para la utilización de dichas áreas.
- c. Contribuir a la práctica y formación profesional de los estudiantes otorgándoles la oportunidad de acrecentar sus conocimientos en la realización de actividades diarias inherentes a su carrera.
- d. Contribuir en la realización de actividades que se asignen, inherentes al cumplimiento de sus objetivos, planes, proyectos y servicios a la ciudadanía.

#### **QUINTA: COMPROMISOS. -**

5.1 La ULEAM se compromete a:

- 5.1.1 Seleccionar a los estudiantes que, a la fecha de la postulación, se encuentren legalmente matriculados en la Universidad.
- 5.1.2 Otorgar las debidas facilidades para la divulgación y promoción del presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien del mismo.
- 5.1.3 Informar a los estudiantes sobre la naturaleza académica y no remunerada de esta modalidad de las actividades descritas en el objeto de este convenio.
- 5.1.4 Respetar los ciclos o periodos contemplados por la EMPRESA para la selección e incorporación de los estudiantes al programa de prácticas pre profesionales.
- 5.1.5 Nombrar un responsable de Facultad, carrera o escuela que en coordinación con la EMPRESA supervise los compromisos y actividades establecidos en este convenio.
- 5.1.6 Reconocer académicamente la validez de las practicas pre profesionales realizadas y acreditadas con el correspondiente certificado que emitirá la EMPRESA
- 5.1.7 Prestar la colaboración razonable y necesaria a la EMPRESA para la ejecución de las prácticas pre-profesionales, aplicación y experimentación de los aprendizajes y vinculación con la sociedad.

5.2 La EMPRESA se compromete a:

- 5.2.1 Apoyar con infraestructura técnica con la que cuenta la EMPRESA para el desarrollo de actividades objeto de este convenio, previa coordinación con decanos, directores o coordinadores o jefes de los espacios requeridos Autorizar las prácticas pre-profesionales, de acuerdo a la disponibilidad y necesidades institucionales.

- 5.2.2 Participar en los procesos de evaluación de los estudiantes, que le sean requeridos, de acuerdo a los criterios de evaluación de las carreras afines a la EMPRESA.
- 5.2.3 Brindar las facilidades de carácter técnico y estructural para que los estudiantes que fueren aceptados en calidad de practicantes puedan desarrollar sus labores con normalidad, así como proveerles de los instrumentos y, materiales necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.
- 5.2.4 Vigilar y supervisar las labores que realizan los estudiantes, a través del funcionario encargado para el efecto.
- 5.2.5 Mantener un registro de asistencia diario y productividad durante la vinculación del estudiante.
- 5.2.6 Entregar al final de cada vinculación, un certificado de cumplimiento para fines académicos, en el que se indique la carga horaria cumplida

**5.3 Por los Estudiantes:**

- 5.3.1 Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la compañía. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar
- 5.3.2 Asistir de acuerdo a la planificación de PTKDELECUADOR S.A, y cumplir con los horarios establecidos.
- 5.3.3 Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- 5.3.4 Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.
- 5.3.5 Las demás obligaciones que determina la empresa en el desempeño de las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.

**SEXTA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES. -**

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar un representante.

Toda y cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada personalmente, por correo certificado o electrónico enviado a la Parte a quien la notificación está dirigida a las siguientes direcciones:

**Nombre:** Angelina Carolina Briceño Ventura

**Cargo:** Coordinadora De Talento Humano

**Dirección:** Barrio Centenario Av.113, Calle Oliva Miranda S/N Y Calle 48  
Multibodegas Ofic. 6 Y 7.

**Ciudad:** Manta

**Teléfono:** 0939802809

**E-mail:** abriceno@pegatanke.com.ec

En tanto la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ** designa a:

**Cargo:** Decano/a de la Facultad de Ingeniería  
**Dirección:** Av. Circunvalación, Vía San Mateo  
**Sede:** Manta  
**Teléfono:** 052625095 /02623740  
**E-mail:** [rectorado.ulead@uleam.edu.ec](mailto:rectorado.ulead@uleam.edu.ec)

Una vez concluida la vigencia del presente convenio marco, las partes se encuentren en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y proceder a la suscripción de una acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

#### **SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.

#### **OCTAVA: TERMINACION DE CONVENIO.-**

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
  - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
  - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
  - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos

- dentro del presente instrumento; y,
- Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

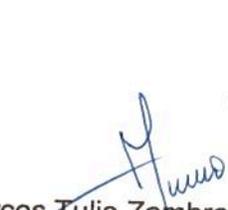
#### **NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Los documentos habilitantes del presente Convenio y que se adjuntan en calidad de anexos, son todos aquellos que evidencien las instituciones

- Copia de delegación o nombramiento del Representante legal de la Empresa Privada
- Copia de la acción de personal de nombramiento del Rector de la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.**
- Copias de los documentos de identificación personal de los intervinientes en el convenio.
- Registro único de contribuyentes de las partes

#### **DECIMA: ACEPTACIÓN.-**

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los 30 días del mes septiembre del 2021



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano PhD  
**RECTOR**  
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí



Sr. Jorge Andres Gagliardo Hidalgo  
**GERENTE GENERAL**  
PTKDELECUADOR S.A.